

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, noviembre, ocho (08) de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HECTOR AGUDELO Y CIA LTDA y OTROS.
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2016-00777-00

A folio 358 del cuaderno No. 2, obra el oficio No. 6335 del 15 de noviembre de 2016, mediante el cual el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, comunica que mediante auto del 4 de noviembre de 2016, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** No. **50001-31-03-004-2013-00267-00**, se decretó el embargo de los derechos del crédito que correspondiera al señor **HECTOR AGUDELO RIOS**, identificado con C.C. No. 79.350.340, dentro del proceso No. **50001-33-33-008-2016-00311-00** que cursaba en el **JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, limitando la medida a la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 229.584.438.00)**.

En el oficio No. 2917 del 12 de julio de 2017, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, requirió a esta Corporación para que indicara el trámite dado al oficio No. 6335 del 15 de noviembre de 2016, dirigido al proceso con radicado No. 50001-33-33-008-2016-00311-00, siendo el demandante el señor **HECTOR AGUDELO RIOS** y el demandado **ECOPETROL**, el cual fue radicado ante el **JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, el cual comunicó que el expediente había sido remitido por competencia a esta Corporación (fl. 359 cuad. 2).

Esta Corporación, mediante auto del 9 de agosto de 2017, previo a realizar el estudio de admisión del proceso, ofició al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, para que informara si sobre el señor **HECTOR AGUDELO RIOS**, identificado con C.C. No. 79.350.340, pesa algún

embargo de los derechos de crédito, que en caso de ser positiva la respuesta, allegara el respectivo auto en el cual se profirió la medida cautelar (fl. 361 cuad. 2).

El **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, mediante oficio No. 4400 del 17 de octubre de 2017, responde que mediante auto calendarado el 4 de noviembre de 2016, se **DECRETÓ** el **EMBARGO DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que le pudieran corresponder al señor **HECTOR AGUDELO RIOS**, dentro del proceso con radicado No. 50001-33-33-008-2016-00311-00, proceso que fuera remitido por competencia, por el **JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, a esta Corporación; anexa el auto mediante el cual decretó la medida cautelar (fls. 363-364 cuad. 2).

Observa la suscrita Magistrada que el expediente No. **50001-33-33-008-2016-00311-00**, fue repartido el 22 de agosto de 2016, al **JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** (fl. 343 cuad. 2), el cual mediante auto del 26 de septiembre de 2016, declaró su falta de competencia por el factor cuantía (fl. 345 cuad. 2) y en oficio No. 2318 del 5 de octubre de 2016, remitió el expediente para que fuese repartido en esta Corporación (fl. 346 cuad. 2).

El 5 de octubre de 2016, se repartió el proceso a esta Corporación, correspondiéndole a la suscrita y se le asignó la radicación No. **50001-23-33-000-2016-00777-00** (fl. 347 cuad. 2).

El artículo 593 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, en su numeral 5º establece:

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.

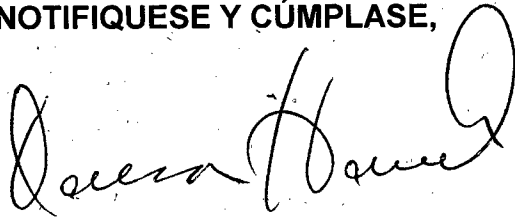
En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 593 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, se dispondrá su respectiva anotación y la consecuente comunicación al Juzgado de origen, con el fin

de que conste formalmente dentro del proceso, por lo que, en consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Con los efectos jurídicos que la Ley le otorgue, **TÉNGASE** en cuenta el auto proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**. Por Secretaría de esta Corporación, llévase a cabo su respectiva anotación y comuníquese a dicho Juzgado tal actuación:

SEGUNDO: Adviértase en el oficio respectivo que si bien la mencionada medida será tenida en cuenta en esta etapa procesal, lo cierto es que, la misma sólo podrá llegar a surtir efectos legales hasta tanto se profiera la respectiva sentencia, con la que se ponga fin al presente litigio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada